

Buzón tributario: seis meses bajo la lupa.

La Sala examinó cómo se computa el plazo para determinar un crédito fiscal, qué requisitos debe cumplir la notificación electrónica y hasta dónde llega la obligación de fundar la competencia.



La clave del caso

En revisión de gabinete, el último día para desvirtuar observaciones es también el primer día del plazo de seis meses para notificar la resolución determinante.

Ficha



Órgano:

Primera Sala Regional en Veracruz del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema:

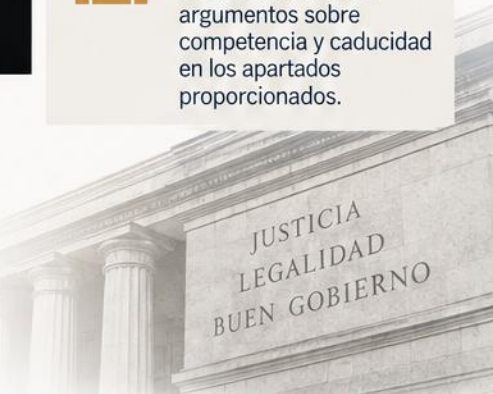
Plazo fiscal y buzón tributario



Decisión:

Se desestimaron los argumentos sobre competencia y caducidad en los apartados proporcionados.

“El último día del plazo de veinte días fue también el primero de los seis meses.”



El problema jurídico

COMPETENCIA, NOTIFICACIÓN DIGITAL
Y LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO

La Sala analizó varios aspectos centrales relacionados con la revisión de gabinete, su diferencia frente al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y la validez de la notificación por buzón tributario.



LEGALIDAD | SEGURIDAD JURÍDICA | CERTEZA

1 Competencia y alcance de la revisión

La Sala debía decidir si los oficios de la revisión de gabinete fundaron suficientemente la competencia para requerir información y desconocer efectos fiscales.

2 Diferencia con el artículo 69-B

También debía distinguir esa revisión del procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

3 Validez temporal de la notificación

El punto temporal consistía en determinar si la resolución fue notificada válidamente por buzón tributario antes del 8 de mayo de 2025, pese a las objeciones sobre la constancia electrónica y los folios.

“

La notificación digital se sostiene en la trazabilidad entre el aviso, la constancia y el acto administrativo.



El punto fino

Cuando el contribuyente no abre el documento, la notificación puede tenerse por realizada al cuarto día; la constancia debe permitir identificar ese momento y vincularlo con el acto.



Para postulantes

No basta señalar una diferencia de folios: es necesario demostrar por qué impide identificar el acto o rompe la secuencia de la notificación electrónica.

Línea de tiempo del caso

Hitos relevantes en la secuencia jurídica



Oficio de observaciones

Inicio de la revisión de gabinete



Plazo de veinte días

Para atender el requerimiento



Seis meses

Marco temporal de la revisión de gabinete



Aviso electrónico

Se genera en el buzón tributario



Cuarto día

Si el documento no se abre, la notificación puede tenerse por realizada



8 de mayo de 2025

Fecha límite para determinar la validez de la notificación

La razón de la decisión

La Sala analizó la legalidad del acto impugnado y consideró que las normas aplicables eran suficientes para sustentar la facultad de la autoridad, la validez del procedimiento y la oportunidad de la notificación.



1 Normas suficientes

La Sala consideró que eran suficientes las normas que identificaban la facultad de la autoridad para requerir contabilidad, datos e informes.

2 Artículo 63 del Código Fiscal

Explicó que el artículo 63 del Código Fiscal regula una forma de motivar resoluciones, no una competencia autónoma.

3 Alcance del artículo 22, fracción VIII, del Reglamento

Precisó que el artículo 22, fracción VIII, del Reglamento se vincula con el procedimiento del artículo 69-B, no con toda revisión de gabinete.

4 Oportunidad de la notificación

La notificación del 29 de abril de 2025 quedó dentro del plazo que vencía el 8 de mayo.



Para autoridades



La notificación automatizada debe conservar el aviso, los plazos, la fecha y hora de la constancia y datos suficientes para identificar la resolución.



Para postulantes



Conviene distinguir entre una omisión que impide reconocer la competencia y una discrepancia formal que no genera indefensión.

“

Una fundamentación excesiva no invalida el acto si las normas pertinentes identifican claramente la atribución.

”



COMPETENCIA

Facultad para requerir contabilidad, datos e informes.



REVISIÓN DE GABINETE

Distinta del procedimiento del artículo 69-B.



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Dentro del plazo legal.

ARGUMENTOS
QUE DAN
SOLIDEZ
A UN MÉXICO
MÁS JUSTO

Por qué esta sentencia importa

SEGURIDAD
JURÍDICA
PARA UN
MEJOR MAÑANA

LA LEY
EN SU CONTEXTO
REAL

El caso ofrece una guía para computar el plazo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación y revisar la legalidad de una notificación por buzón tributario. El último día para desvirtuar observaciones es también el primero de los seis meses. La impugnación debe demostrar una afectación real: no toda cita adicional ni toda diferencia de folio genera indefensión o invalida el acto.

EL DERECHO
TAMBIÉN
CONSTRUYE
CERTEZA

1

Para abogados



Revisar la secuencia completa del aviso, los tres días, el cuarto día, la constancia y la identificación del oficio.

2

Para autoridades



Documentar fecha, hora, unidad emisora y datos que vinculen la constancia con la resolución.

3

Para futuros casos



Distinguir la revisión de gabinete del procedimiento especial previsto en el artículo 69-B.



En una
frase

La Sala consideró suficiente la fundamentación de la competencia y válida la notificación electrónica realizada antes del vencimiento del plazo de seis meses.

CRITERIOS
QUE ORIENTAN
SOLUCIONES
REALES

MÁS CERTEZA
MENOS LITIGIO
UN MEJOR PAÍS



Oficio de
observaciones



Plazo y
desahogo



Notificación por
buzón tributario

EL DERECHO
SIGUE
HACIENDO
LA DIFERENCIA



LEY
ARGUMENTO
DIALOGO
SOLUCIONES

